

SECRETARÍA

GPB-IFL

A C T A N º 3 6 5 - A

A. C E R E M O N I A I N A U G U R A L D E L
P E R I O D O L E G I S L A T I V O 1 9 7 9

-- En Santiago de Chile, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.30 horas, se reúne, en la Sala 2 del Edificio "Diego Portales", en Sesión Inaugural del Período Legislativo Ordinario de 1979, la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel.

-- Asisten a la parte inaugural los señores: Ministros de Estado, Miembros del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, Subsecretarios Ministeriales, Integrantes de las Comisiones Legislativas, los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile y Católica y autoridades civiles y militares.

-- Se da comienzo a la ceremonia con la interpretación del Himno Nacional, coreado por todos los asistentes.

1.- CAMBIO DE SECRETARIO DE LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO

El señor LOCUTOR.- Proseguirá el acto de inauguración del período ordinario legislativo correspondiente al presente año con el cambio de Secretario de la Excma. Junta de Gobierno.

Se dará lectura al decreto supremo correspondiente.

El señor CORONEL LYON (ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL).- "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBSECRETARIA DE GUERRA.

"Decreto Nº 225 de 1979.

"VISTOS:

"Lo propuesto por el Vicecomandante en Jefe del Ejército, en el Memorándum Nº 078, que se acompaña,

"DECRETO:

"Nómbrese Secretario General de la H. Junta de Gobierno, al Coronel JORGE ERNESTO ZINCKE QUIROZ, de dotación del Comando en Jefe del Ejército, en reemplazo del General de Brigada RENE ESCAURIAZA ALVARADO.

"Tómese razón, anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Ejército.

"(Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ, MINISTRO DEL INTERIOR."

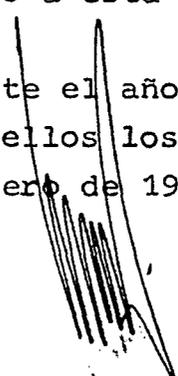
2.- RESUMEN DE LABOR LEGISLATIVA DURANTE 1978 Y DE ALGUNOS PROYECTOS PENDIENTES

El señor LOCUTOR.- De acuerdo con lo fijado en la tabla para esta sesión inaugural, el señor Secretario de la H. Junta de Gobierno, Capitán de Navío don Mario Duvauchelle Rodríguez, procederá al recuento de las principales actividades legislativas correspondientes al año 1978.

El señor COMANDANTE DUVAUCHELLE (SECRETARIO DE LEGISLACION).
Excmo. señor Presidente de la República; señores Miembros de la Excma. Junta de Gobierno:

Me corresponde en mi calidad de Secretario de Legislación, efectuar ante Vuestras Excelencias un resumen de la labor legislativa realizada durante el año 1978 y de los principales proyectos de decretos leyes pendientes en el sistema legislativo a esta fecha.

En cuanto a los decretos leyes aprobados durante el año recién pasado, se dictaron 325, incluyendo dentro de ellos los publicados en dicho año y primeros días del mes de enero de 1979.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

En atención a su gran número y a la extensión de muchos de los mismos, en relación con el tiempo disponible para el desarrollo de esta sesión, me he visto obligado --con las naturales limitaciones que ello implica-- a preparar un resumen, y por la vía ejemplar, de sólo 20 de dichos decretos leyes. Para suplir las deficiencias que de ello resulta, tengo disponible para los medios de comunicación, una síntesis de 32 decretos leyes aprobados durante el año 1978 y que desde ya está a su disposición. Tal síntesis incluye en anexos, una nómina de los Jefes y asesores del Comité Asesor, de los Miembros Permanentes y Consultores de las cuatro Comisiones Legislativas, de la Secretaría de Legislación, y de los asesores de los señalados órganos de trabajo. Estos organismos efectuaron durante el año múltiples sesiones de trabajo e invitaron, como es tradicional, a distinguidos representantes de Poderes Públicos e Instituciones, autoridades, altos funcionarios y expertos, con ocasión del análisis de los proyectos de decretos leyes, en que les correspondió intervenir en su estudio. Los órganos de trabajo ya señalados contaron, además, con los funcionarios del Congreso Nacional, que de acuerdo con el decreto ley Nº 991, de 1976, se desempeñan en ellos, en comisión de servicios.

Los 20 decretos leyes antes indicados dicen relación con las siguientes materias:

1º.- Decreto ley Nº 2.099:

Dispuso normas destinadas a unificar la legislación aplicable a las instituciones bancarias y financieras, en cuanto a la naturaleza de las operaciones que pueden efectuar y a los requisitos que deben cumplir, como asimismo al régimen de propiedad de las acciones bancarias.

2º.- Decreto ley Nº 2.145:

Creó la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda en el Departamento del mismo nombre. A este decreto ley debe agregarse el Nº 2.416 que terminó con todos los juzgados de Menor Cuantía en el país, elevándolos a Mayor Cuantía y aumentó, sensiblemente, los juzgados de Mayor Cuantía de Santiago.

3º.- Decreto ley Nº 2.184:

Establece, entre otras normas, que las personas cuyo ingreso está formado exclusivamente por una jubilación, pensión o montepío y que sean propietarios de un solo inmueble destinado a la habitación, pagarán el impuesto territorial de dicho inmueble, con una deducción de un 50%, aplicado a la parte del avalúo que no exceda de \$ 300.000, reajustables, conforme al índice de precios

SECRETO

al consumidor.

4º.- Decreto ley Nº 2.185:

Modificó el Código de Procedimiento Penal, en lo relativo a la libertad provisional de los procesados. Para ello desarrolla en normas legales la institución de la libertad provisional, en la forma concebida por el Acta Constitucional Nº 3.

5º.- Decreto ley Nº 2.186:

Aprobó la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Para ello reemplaza los diversos procedimientos contenidos en múltiples leyes, por uno de carácter general, en conformidad a la garantía constitucional del derecho de propiedad, reconocida en el artículo 1º, Nº 16, del Acta Constitucional Nº 3.

6º.- Decreto ley Nº 2.191:

Amnistía a todas las personas que sean responsables de hechos delictuosos cometidos durante la vigencia del Estado de Sitio, siempre que no se hubieren encontrado, a la fecha de su dictación, procesadas o condenadas. Amnistía, asimismo, a los condenados por los tribunales militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Excluye de la amnistía a los responsables de delitos comunes contra la persona o la propiedad.

7º.- Decreto ley Nº 2.200:

Consultó normas generales sobre las relaciones entre empleadores y trabajadores y normas especiales relativas al contrato individual de trabajo; terminando con la diferencia entre empleados y obreros, a todos los cuales da la calidad jurídica de "trabajadores".

8º.- Decreto ley Nº 2.251:

Concedió una bonificación equivalente al 100% de los aportes patronales a las instituciones previsionales para aquellos empleadores privados que contraten a personas sordomudas o ciegas y señaló el procedimiento para impetrar dicho beneficio. Asimismo, concedió a las personas que sufren el mal de Hansen, un subsidio mensual, que no será considerado renta para ningún efecto legal. Finalmente, contempla fuertes sanciones a quienes proporcionen antecedentes falsos o ejecuten actos dolosos destinados a defraudar al Fisco o a las Instituciones de Previsión, para obtener alguno de los beneficios a que se refiere el decreto ley que comento.

9º.- Decreto ley Nº 2.306:

Estableció las normas que regirán para el reclutamiento y la movilización del personal que requieran las Fuerzas Armadas en sus misiones de paz y de guerra. Reglamentó el deber militar y el

servicio militar obligatorio. Dispuso que todos los chilenos, de ambos sexos, deberán inscribirse en los Cantones de Reclutamiento en el año en que cumplan 18 años de edad.

10.- Decreto ley N° 2.327:

Creó la carrera docente para el personal superior y docente propiamente tal, dependiente del Ministerio de Educación Pública.

11.- Decreto ley N° 2.222:

Sustituyó la Ley de Navegación del 24 de junio de 1878. Consulta normas sobre registros y nacionalidad de las naves; de la navegación; la propiedad de las naves; el personal embarcado, el orden, disciplina y seguridad a bordo; la Reserva Naval; los riesgos de la navegación; la contaminación de las aguas del mar y diversas reglas aplicables a los Buques de Guerra.

12.- Decreto ley N° 2.224:

Creó la Comisión Nacional de Energía, destinada a establecer las bases de una política nacional en la materia.

13.- Decreto ley N° 2.345:

Dictó normas tendientes a desburocratizar y agilizar la Administración Civil del Estado.

14.- Decreto ley N° 2.396:

Estableció que el Premio Nacional de Arte se otorgará cada año, alternativamente, en una de las siguientes especialidades: Artes Plásticas, Artes Musicales y Artes de la Representación, aumentando sensiblemente el galardón y la pensión vitalicia, los que hace reajustables.

15.- Decreto ley N° 2.398:

Entre otras normas, aumentó los actuales aportes de los Servicios de Bienestar de los servicios públicos, del 50%, a un 100% y eximió de pago de derechos de aseo domiciliario a aquellas propiedades raíces que, por su avalúo, estén exentas del pago de contribución de bienes raíces.

16.- Decreto ley N° 2.405:

Disolvió, a partir del 1° de enero de 1979, la Corporación de la Reforma Agraria y creó, desde esa misma fecha, la Oficina de Normalización Agraria, sucesora y continuadora de la CORA. Esta Oficina tendrá todas las atribuciones y facultades que las leyes otorgaron a la CORA al momento de su disolución, en lo que no se contraponga a lo dispuesto por el decreto ley que menciona.

En otro aspecto, estableció normas sobre el pago de los saldos de precios de los terrenos que la ex Caja de Colonización Agrícola y la CORA hayan vendido o adjudicado a colonos, huerteros, asignatarios o a los asentados.

SECRETO

Respecto a los funcionarios que deban cesar en sus funciones, el decreto ley que comento, les permitió jubilar anticipadamente, si tenían el tiempo mínimo necesario. Si ello no ocurría, les otorgó una indemnización equivalente a seis veces su última remuneración total.

17.- Decreto ley Nº 2.438:

Fijó normas sobre subvención a los establecimientos particulares gratuitos de enseñanza, aumentando en forma sustancial su monto y reglamentando, adecuadamente, las normas de control correspondientes.

18.- Decreto ley Nº 2.442:

Radicó en el Ministerio de Economía la función de dirigir y coordinar las actividades estatales con relación al sector pesquero. Regló la Subsecretaría de Pesca y señaló las funciones de sus órganos y autoridades. Creó, asimismo, un organismo llamado Consejo Nacional de Pesca al igual que un Servicio dependiente del Ministerio de Economía, denominado Servicio Nacional de Pesca. Finalmente, señaló las funciones y atribuciones de sus órganos y autoridades.

19.- Decreto ley Nº 2.444:

Dispuso la revalorización de las pensiones otorgadas desde el año 1928 hasta el 1º de septiembre de 1975; las que al 31 de agosto no habían estado regidas por sistemas de reliquidación o reajustes relacionados con los sueldos de actividad, y las que no tenían carácter de mínimas, afectas al artículo 26 de la ley Nº 15.386.

Asimismo, derogó la norma que limitaba las pensiones a un 80%, reestableciendo que su pago debe ser de un 100%, en forma escalonada, en términos que tal 100% se pagará desde el 1º de septiembre de 1979.

20.- Decreto ley Nº 2.465:

Creó, en reemplazo del Consejo Nacional de Menores, el Servicio Nacional de Menores como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger integralmente a los menores y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollan las entidades públicas o privadas que coadyuvan con sus funciones.

En cuanto a los proyectos de decretos leyes en actual tramitación, ellos ascienden a la cantidad de 71, incluyendo a los que están en estudio en las cuatro Comisiones Legislativas y en

05.11.78

la Secretaría de Legislación; estos últimos para relación ante la Excma. Junta de Gobierno.

Del mismo modo, como al referirme a los decretos leyes aprobados durante el año 1978 he citado sólo algunos ejemplos, ahora, también, y por las mismas razones de tiempo, señalaré únicamente 8 proyectos específicos en tramitación legislativa. Por ello, he preparado también para los medios de información, un resumen de 31 que tienen significativa importancia, el que desde ya está a su disposición.

La síntesis de los 8 proyectos de decretos leyes que haré ante la Excma. Junta de Gobierno, es la siguiente:

1.- CONTRATO DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO.

Amplía, en términos de general aplicación, define y regula dicha prenda, estableciendo el Registro de Prenda sin Desplazamiento, según anteproyecto preparado dentro del programa de reforma de Códigos y leyes fundamentales, a cargo del Ministerio de Justicia.

2.- DICTA NORMAS SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES.

El proyecto tiene por objeto establecer normas generales en cuanto a la creación de los colegios profesionales y a su disolución, como asimismo, referentes a la aprobación y modificación de sus Estatutos. También, contiene disposiciones relativas a las funciones, atribuciones y organización general de estas Corporaciones; a la determinación de las personas que podrán ser sus miembros; a las medidas disciplinarias que podrán aplicar a éstos y a las correspondientes defensas que podrán hacerse valer. Finalmente, fija los preceptos referentes a los ingresos y bienes que constituirán los patrimonios de los señalados colegios profesionales.

3.- MODIFICA LA LEY Nº 17.729 SOBRE TIERRAS INDIGENAS.

Su objetivo es regularizar el dominio de la propiedad comprendida en las llamadas "reservas indígenas", permitiendo a los agricultores mapuches dividir, voluntariamente, sus comunidades para constituirse en propietarios individuales de la tierra y tener real acceso al crédito. El proyecto propone, también, que las hijuelas resultantes no podrán enajenarse y serán indivisibles, salvo autorización, fundada, del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, consulta normas destinadas a incorporar a los nuevos propietarios individuales en los planes destinados a erradicar los minifundios.

4.- HACE EXTENSIVO A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD EL SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE LA LEY Nº 16.781.



Las finalidades del proyecto son las de incorporar el sistema de libre elección establecido en la ley Nº 16.781 a los beneficiarios del Servicio Nacional de Salud, los que, no obstante, no perderán su derecho a atenderse gratuitamente en ese Servicio.

Los propósitos de esta iniciativa no son otros que los de ampliar a prácticamente todos los trabajadores, el sistema de libre elección del programa o establecimiento que prestará la atención que, en la actualidad, sólo beneficia a los sectores afectos al Servicio Médico Nacional de Empleados. Tal medida, junto con perseguir la uniformidad del sistema, busca desviar parte del exceso de demanda que experimenta el Servicio Nacional de Salud hacia el sector privado, incentivando de esta manera el ejercicio libre de la profesión y mejorando la atención médica que actualmente se presta a los imponentes y sus familiares.

5.- MODIFICA EL CODIGO DE COMERCIO EN LO RELATIVO A LA LETRA DE CAMBIO Y EL PAGARE A LA ORDEN.

El proyecto tiene por objeto modernizar las normas vigentes del Código de Comercio relativas a la letra de cambio y el pagaré a la orden y está inspirado en el "Proyecto de ley uniforme sobre letra de cambio y pagaré" aprobado por la respectiva Conferencia de Ginebra. El anteproyecto también tiene su origen en el programa de reforma de Códigos y leyes fundamentales, a cargo del Ministerio de Justicia.

6.- REORGANIZA EL MINISTERIO DE SALUD Y CREA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SALUD Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.

Este proyecto tiene por objeto dar plena aplicación a la obligación constitucional que pesa sobre el Estado, de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de salud.

7.- FIJA NORMAS SOBRE LA CONSTITUCION O SANEAMIENTO DEL DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAIZ.

Este proyecto tiene por finalidad perfeccionar el decreto con fuerza de ley Nº 6, de 1968, con el objeto de permitir al mayor número de poseedores de pequeñas propiedades raíces rurales, constituir dominio en su favor. El propósito perseguido es obtener que significativos núcleos sociales del agro, en calidad de dueños de la tierra que trabajan, tengan acceso al crédito, mejorando de esta manera no sólo su condición económica, sino también la producción agrícola del país.

8.- REFORMULA Y CREA COMUNAS EN EL PAIS.

Este proyecto se inserta en el proceso de regionalización y tiene como finalidad establecer una nueva división comunal del territorio nacional. Crea comunas nuevas y modifica los límites de

SECRET O

otras, atendiendo a factores geográficos, poblacionales, económicos y de seguridad nacional, con el propósito de lograr una administración local más eficiente.

Finalmente, se encuentran también en tramitación legislativa, diversos proyectos relativos a aprobación de distintos Convenios Internacionales, Reforma de la Legislación Antimonopolio y a las nuevas Leyes Orgánicas de Servicios Públicos --como el del Ministerio de Economía, el del Servicio Nacional de Economía, que reemplazaría a la DIRINCO, el del Consejo de Defensa del Estado y el de Gendarmería de Chile.

Es cuanto puedo informar a Vuestras Excelencias.

3.- INAUGURACION OFICIAL DEL PERIODO LEGISLATIVO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1979

El señor LOCUTOR.- Para dar término al acto inaugural, el Excmo. señor Presidente de la República, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, dará por iniciadas las labores legislativas del año 1979.

El señor PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL DE EJERCITO D. AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- Iniciamos hoy, con solemnidad, el período legislativo ordinario de la Junta de Gobierno, solemnidad ésta que surge de la esencia misma del ejercicio de la potestad normativa superior y del contenido fundamental de las disposiciones legales ya sancionadas, que se refleja en la síntesis de la labor expuesta, realizada durante el año 1978.

El análisis efectuado evidencia la trascendental significación de los cuerpos legales aprobados, que vienen a sumarse, como elementos nuevos pero perfectamente armónicos, a la gran tarea emprendida para dar forma jurídica a la institucionalidad que con tanta nitidez se está permanentemente estructurando en nuestra Patria.

Desde el momento mismo en que las Fuerzas Armadas y de Orden respondiendo al llamado ciudadano de restaurar la Nación, asumieran la conducción de los destinos de Chile, se inició una sostenida labor de restablecimiento de los valores superiores de nuestra nacionalidad, los que se fueron plasmando en normas legales que han permitido exhibir logros ya definitivos y superar, exitosamente, los graves efectos del prolongado proceso de deterioro vivido por el país y que culminara en el advenimiento de un gobierno marxista totalitario, donde la corrupción y la inmoralidad alcanzaron nive-

les extraordinarios, mientras el caos político, económico y social hundían a la Nación en la anarquía y en la destrucción.

Es así como el 11 de Septiembre de 1973, Día de la Liberación Nacional, se da vida a un nuevo orden institucional pedido por la ciudadanía en forma reiterada y enormemente mayoritaria y que luego es reafirmado en su plena legitimidad en el Pronunciamiento Nacional expresado en el categórico resultado de la Consulta formulada el 4 de enero de 1978.

Nuestro Gobierno muestra una clara división de poderes y un efectivo establecimiento de los elementos que configuran un Estado de Derecho. Así, la función constituyente y legislativa es potestad que ejerce la Junta de Gobierno mediante la dictación de las normas que regulan el quehacer nacional y que obligan por igual a gobernantes y gobernados.

El Poder Ejecutivo se somete a ese ordenamiento en su misión de gobernar y administrar el Estado en procura del bien común para todos sus integrantes.

Pocos países pueden mostrar al mundo un juego tan armónico de potestades, enmarcadas dentro de normas jurídicas que no permiten margen alguno a la desviación, exceso o abuso del poder público, y en cuyo norte no hay otro interés, no hay otro objetivo ni otra mira, que el bienestar de la colectividad toda.

Hemos encontrado, pues, soluciones propias de nuestra natural idiosincrasia, sin fórmulas importadas que desconocen nuestra realidad, que nos aseguran debidamente el cumplimiento de los propósitos que nos animan y que, estamos ciertos, habrán de darnos la nueva institucionalidad que buscamos en forma perdurable, sólida y adaptada a nuestras propias necesidades como Nación libre y soberana.

Con las normas constitucionales y de orden legal se va construyendo el destino de la Patria. Constituyen ellas el testimonio que cada época entrega al juicio de la Historia.

Es por ello que quienes legislan o colaboran en esta trascendente misión, deben poseer facultades especiales que exigen, como imperativo ineludible, de una profunda meditación y prudencia.

Para concebir el contenido de la norma legal, hay que tener cabal conciencia de los hechos sociales, de la significación y trascendencia de los fines buscados y de la eficacia que el precepto legal, que no es un fin en sí mismo sino un instrumento para la acción, tendrá para alcanzar el bien común y la paz social.

Es esta, pues, una enorme tarea de estudio y meditación. Es ajeno a su esencia el juego mezquino de los intereses particula-

res o individuales desde el momento mismo en que sólo se persigue el verdadero interés de la comunidad nacional.

Teniendo clara conciencia de los conceptos expresados es que el Estatuto de la Junta de Gobierno dispuso que un decreto ley complementario estableciera los órganos de trabajo y los procedimientos que se seguirían para legislar los poderes.

Para ello, el Decreto Ley Nº 991, de 1976, creó las Comisiones Legislativas, integradas por profesionales, técnicos y expertos altamente calificados, los que, junto a distinguidos juristas y asesores incorporados al Comité Asesor de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Legislación, han colaborado en su función asesora; abnegada y desinteresadamente.

Vaya para todos ellos nuestro reconocimiento.

Asimismo, debo destacar en esta oportunidad la trascendente labor realizada por la Comisión de Estudio de la Constitución Política, tanto en la elaboración de las Actas Constitucionales vigentes como en el proyecto de la Nueva Constitución, que constituyen las bases fundamentales a las que se sujeta o deberá sujetarse el ordenamiento jurídico de la Nación.

Merece nuestro sentido agradecimiento la importante tarea realizada por el H. Consejo de Estado, que ha hecho llegar al Presidente que habla la ilustrada opinión de sus miembros sobre importantes proyectos de decretos leyes, como valioso antecedente previo a su trámite legislativo.

Señores:

En el período legislativo que se inicia, debemos incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, importantes cuerpos legales que se han anunciado como tareas en los respectivos Programas Ministeriales.

La Junta de Gobierno, asumiendo su responsabilidad histórica en esta etapa o proceso de avance hacia la nueva institucionalidad y en el ejercicio de su función constituyente, se abocará luego al estudio y decisión del anteproyecto de la nueva Constitución Política, que posteriormente será sometida a plebiscito.

Pido a Dios que nos ilumine en esta tarea de dar a nuestra Patria sus bases jurídicas fundamentales y sus normas legales, que permitan su progreso en paz y en justicia.

Con estas breves palabras, doy por iniciado el período legislativo ordinario del presente año 1979.

Muchas gracias.

-- Aplausos.



0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

El señor LOCUTOR.- A continuación, se invita a los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno y a los señores Ministros correspondientes según las materias en tabla, a constituirse en la Sala de Sesiones, en el piso 22º de este edificio, con el fin de tratar los asuntos en tabla en esta primera reunión legislativa.

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

-- Se da término a la ceremonia inaugural.

- - - - -

B. M A T E R I A S L E G I S L A T I V A S

-- A esta parte de la sesión, en la cual también se reúne la H. Junta de Gobierno en pleno, y en la que actúa como Secretario de la Junta el Coronel señor Jorge Ernesto Zincke Quiroz, asisten, en el orden en que se analizan las materias de su competencia, los señores: Gonzalo Vial Correa, Ministro de Educación Pública; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; General de Brigada Enrique Valdés Puga, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro de Agricultura; General de Brigada René Escauriaza Alvarado, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; y los Asesores Jurídicos de los señores Integrantes de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Almirante José T. Merino); Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza y Capitán Patricio Moya Bernal (General César Mendoza), y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (General Fernando Matthei).

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA PUBLICACION EN CHILE DE OBRA LITERARIA DE GABRIELA MISTRAL

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto que figura en el primer punto de la tabla tiene por objeto autorizar la publicación en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral. El antecedente del mismo es un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, originado en el Ministerio de Educación.

Los aspectos legales que interesa destacar para la debida decisión legislativa son los siguientes.

La ley 17.336 regla lo que se llama "derechos de autor". Y los derechos de autor comprenden dos cosas: el aspecto patrimonial y el aspecto moral, que protege la obra en cuanto al aprovechamiento, la paternidad y la integridad de ella. En virtud de esas normas legales, sólo el autor puede decidir sobre la divulgación total o parcial de la obra, sea por sí o por medio de sus herederos o sucesores.

¿Qué ocurrió? Que Gabriela Mistral, por testamento, instituyó heredera universal de sus bienes a doña Doris Dana, y legatarios, a los niños pobres de Monte Grande, pero estos últimos sólo respecto de los dineros provenientes de la venta de sus obras literarias en América del Sur; representados los niños por la orden de San Francisco.

Lo anterior crea un conflicto legislativo, porque existe una heredera de todos los bienes --Doris Dana-- y legatarios --los niños pobres de Monte Grande--. Y este problema hay que resolverlo por la vía legal, sobre todo cuando hay implicaciones de carácter internacional, ya que Doris Dana no es chilena, no vive en nuestro país y le alcanza la ley chilena.

¿Qué dice la normativa nacional? Esto en cuanto a un principio de solución. El artículo 2º de la ley 17.336 reconoce a los extranjeros la protección que les sea reconocida por los convenios internacionales que Chile suscriba. Pues bien, Chile suscribió el Convenio de Berna, en cuyo artículo 9º Nº 2 se dice: "Se reserva en las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor". En síntesis, se reconoce el derecho de autor y se reserva a los países miembros que suscribieron el Convenio la facultad de permitir la reproducción de las obras, con las limitaciones que he señalado: que no se atente contra la explotación normal de la obra ni se causen perjuicios injustificados.

El Mensaje propone autorizar la publicación en Chile de la

SECRETO

obra literaria de Gabriela Mistral en forma total o parcial, a fin de posibilitar la ejecución de la cláusula testamentaria que beneficia a los niños pobres de Monte Grande; y esto debido a que según la extensa documentación que se hizo llegar por el Ejecutivo a la Secretaría de Legislación, la que a su vez la remitió a las Comisiones Legislativas, aparece clarísimo, por una parte, el intento de Chile de llegar a algún acuerdo, y por la otra, la negativa de Doris Dana, al comienzo algún interés, pero luego la negativa. Hay que resolver el problema, entonces. Y esa es la razón de la iniciativa presidencial.

En cuanto a la tramitación legislativa, la Comisión informante --la Segunda-- ha presentado el texto que se distribuyó. En cuanto a los considerandos, son básicamente los mismos del Mensaje; en el artículo 1º también se mantiene en términos generales el Mensaje, aunque se sustituye en el inciso primero la palabra "general" por "parcial". En esto coinciden las Comisiones Primera y Tercera, que también intervinieron extensamente.

Ahora, en esta relación quiero plantear una reserva y una sugerencia. El Convenio mencionado autoriza a los países para "reproducir"; sin embargo, en el proyecto se habla de "publicación". Por tanto, sugiero reemplazar "publicación" por "reproducción".

Me decía el señor Ministro de Educación hace un instante que todo esto opera y vale dentro de América Latina, ya que es para los niños pobres de Latinoamérica --y tiene razón--, y estaba pensando el señor Ministro en efectuar un cambio.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Creo que se podría cambiar. Diría: "Autorízase reproducir" --en vez de "publicación"-- "en Chile, en forma total o parcial, y exclusivamente para su difusión en América del Sur, la obra literaria de Gabriel Mistral, ya se trate de obras inéditas o publicadas con anterioridad a este decreto ley".

La idea es que coloquemos en el decreto ley que es sólo para América del Sur, porque son las ventas dentro de esta parte de América las que van a beneficiar exclusivamente a los niños de Monte Grande. Respecto de tales ventas, en ningún caso la heredera podría decir que ha sido perjudicada por el hecho de reproducirse en Chile las obras que le pertenecen.

Esa sería la única sugerencia, fuera de la que propone sustituir "publicar" por "reproducir".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Naturalmente, continuaría el inciso segundo, se mantendría.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo lo va a corregir?

SECRETU

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo haré de nuevo, poniendo "reproducir" y con la limitación de América del Sur.

-- Se hace presente que el texto se refiere a Chile, pues autoriza para reproducir las obras en el país, y ahora se habla de América Latina.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Yo también tengo alguna duda, porque las leyes sólo tienen vigencia en el territorio nacional.

Ahora, no es materia de ley decir al editor dónde debe distribuir las obras. Si él las distribuye fuera de América del Sur, allá enfrentará los problemas civiles derivados de su acción. En consecuencia, no creo que sea materia de ley el problema del ámbito de distribución.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Tengo el temor --y no sé si estaré equivocado-- de que venga aquí la señora Doris Dana y pida en un juicio que este decreto ley se declare inaplicable, porque la expropian.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- De acuerdo con el Convenio de Berna, no hay ese riesgo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- No hay ese riesgo según el Convenio --que leí esta mañana-- siempre que no haya perjuicio de la "legataria"....

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es que los legatarios son los niños de Chile.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- De la señora Doris Dana.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Para estos efectos es albacea general.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Pero también es heredera de todo lo que se venda en América del Sur. Ella puede venir aquí y decir: "En cuanto se permite publicar en Chile y vender fuera de América del Sur, me es inaplicable; es una expropiación sin pago".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Perjudica a Doris Dana ponerlo ahí? Es la única heredera.

El señor ASESOR JURIDICO DEL COAJ.- No, mi General. Esto es igual, porque primitivamente el Ministerio había patrocinado un proyecto especial y, por los problemas que pudiera acarrear, se modificó el texto y se buscó esta vía de autorizar la publicación en Chile.

Entonces, no veo que se puedan producir los problemas que señala el Ministro. En eso concuerda el Comandante Morales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mire, aquí no veo

problema.

Por último, cuando vengan estos señores.... (no se captan las palabras siguientes).

Pero la pregunta es si perjudica a la ley ponerlo directamente ahí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor ASESOR JURIDICO DEL COAJ.- Quizás sea una redundancia, pero no perjudica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conteste directamente si perjudica, ¿sí o no?

El señor ASESOR JURIDICO DEL COAJ.- No.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, no hay ningún problema.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo vamos a legislar para América del Sur?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No legislamos. Tienen razón; es como una salvaguardia, o sea, ponemos otra coraza más.

-- Se intercambian ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podríamos solucionar el problema reproduciendo el texto de la cláusula quinta del testamento, que habla de los niños y de América del Sur.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Probablemente se venden mucho estas obras en América del Sur, pero los niños de Monte Grande no ven nada, no han visto nada ni pueden saber, porque los dineros los recibe la heredera.

-- Hay intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- En Chile no se va a poder publicar nada de Gabriela Mistral, salvo las cartas de amor, que dieron origen a un problema legal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la antología de poetas chilenos, figura Gabriela Mistral con trozos muy reducidos.

-- Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY DEROGATORIO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 17.328, QUE OTORGO PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL A LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto deroga el artículo 27 de la ley 17.328, que permitió la existencia legal

SECRETO

en Chile de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, cuya sigla es FLACSO, la que utilizaré de ahora en adelante. También este proyecto tuvo origen en un Mensaje.

La FLACSO es un organismo internacional de carácter regional, autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe para promover la enseñanza y la investigación en el campo de las ciencias sociales.

El origen legal de este organismo arranca de distintas resoluciones internacionales. De los cuatro convenios internacionales sobre FLACSO, el que me interesa destacar es el último, el acuerdo de 30 de abril de 1975 de la Asamblea General de la UNESCO en Quito, porque fijó el texto definitivo de los estatutos de FLACSO. Esto por una parte.

Por otra, en Chile se dictó la ley 17.328, que en su artículo 27 concedió a la FLACSO personalidad jurídica internacional similar a la CEPAL.

¿Qué significado legal tienen todos estos convenios y documentos internacionales? Primero, que Chile ha reconocido a la FLACSO; segundo, que este organismo tiene su domicilio en Chile; tercero, que Chile debe efectuar una contribución económica del orden de los 102 mil dólares anuales, hablando de 1977.

¿Por qué he citado el Convenio de Quito de 1975? Lo cité básicamente por el precedente que tuvo la Cancillería para los efectos de la denuncia. Dice el Convenio que los países pueden denunciar el acuerdo, pero con un año de anticipación contado desde que se reciba la comunicación por el Director General de la UNESCO y el Presidente internacional de la FLACSO. Ahora, interpretando como aplicable este Convenio, la Cancillería procedió a enviar las respectivas comunicaciones tanto al Presidente de FLACSO como al Director General, y lo hizo el día 6 de julio de 1978. Pero según un télex que obra en los antecedentes que remitió el Ejecutivo, ese documento fue recibido sólo el 11 del mismo mes. Así se desprende del acuse de recibo del texto respectivo. Esto del 6 ó del 11 tiene importancia por la decisión que en definitiva propone la Comisión informante, que es la número Uno. Si la fecha válida es el 11, habría que ponerlo así, o bien la otra, según lo indicado. He destacado lo anterior sólo por el efecto que tiene en cuanto a las fechas.

¿Cuál es el objeto de la iniciativa? Materializar en el orden legal el propósito del Gobierno de Chile de desvincularse de la FLACSO, en atención a que los programas que desarrolla FLACSO son incompatibles con los programas que desarrolla el Gobierno chileno y a la ninguna utilidad que han tenido, de acuerdo con el análisis que se ha hecho de ellos. En consecuencia, aparecen 102

SECRETO

dólares que hoy están volando....

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE.- En esa reunión de Quito se acordó subir las cuotas en 30%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la tramitación legislativa, Comisión específica fue la Primera e informaron todas las Comisiones. El texto final refunde en el segundo Considerando del proyecto distribuido por la Secretaría, los Considerandos segundo y tercero; y en la parte resolutive, señala que se deroga a contar del 11 de julio --por el problema de las fechas ya mencionado-- el artículo 27 de la ley 17.328.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE.- Para más seguridad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el resumen de lo ocurrido en el sistema legislativo, en el cual no se advierten discrepancias acerca del proyecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Una aclaración solamente, mi General. Usted decía "que se vayan". La verdad es que el único efecto que se produce es quitar a FLACSO la categoría de persona jurídica de Derecho Internacional; o sea, no significa que se vayan. Pudiera ser que siguiera financiada por el resto de....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Pero estos son comunistas!

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso sí.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE.- Pero se le termina la sede aquí en Santiago también.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le quitamos el agua, la sal y todo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, mi General?

Un poco por el hecho de haber sido representante del Gobierno de Chile en FLACSO en una oportunidad poseo algunos antecedentes sobre esta materia.

Sin lugar a dudas, la definición de dar término a esta actividad se basa, tal como viene muy bien fundamentado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que no ha podido ^{ninguna función} cumplir, que sea de provecho para Chile. Y esto se produjo no por voluntad de ellos, primero, porque en el aspecto docente no podían realizarla; sólo en el plano de la investigación o de aporte de estudio a funciones de Gobierno. Pero naturalmente, por el momento económico, cualquier gestión o aporte que ellos quisieran hacer, no era bienvenido, por supuesto, en las universidades, pues constituía una alternativa que podía dejar a alguna gente cesante. A raíz de eso, posteriormente se produjo una serie de trabajos de investigación, que es

S E C R E T O

una publicación interna en que notoriamente había la tendencia izquierdizante en sus escritos.

De manera que potencialmente creo que mientras permanezca este tipo de personajes que de algún modo está asociado a FLACSO, no necesariamente, aun cuando siga financiada por otros organismos con fondos internacionales, podrán continuar haciendo este tipo de publicaciones, que eran para circulación interna. Pero al terminar FLACSO, bueno, ni eso podrán hacer. Luego....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Tenemos todos los caballeros que estaban metidos ahí?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Sí, mi General.

En la práctica, de los que estaban participando, ya eran gente de nivel internacional. Yo me ausenté un año, así es que no sé exactamente quién está de representante en la actualidad en la sede de Santiago, pero quien estaba era José Joaquín Brunner (fonético), hasta no hace mucho. No sé quién será el último.

-- Se manifiesta que, al parecer, sigue la misma persona.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Hay varios que son connotados miembros de la Izquierda Cristiana y del MAPU.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE.- Esa es una de las razones por las cuales se propuso desahuciar el convenio y que se fueran de Chile.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En su momento, mi General, era importante la mantención de esto. Recién en los primeros momentos se habría justificado la actitud desde el punto de vista de los residentes nacionales a quienes no se daban las condiciones para el perfeccionamiento superior y la cultura, etc.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Y mandaron a Allana para acá.....!

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

-- Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DESAHUCIO DE LOS PERSONALES DE LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El origen del proyecto es también un Mensaje del Ejecutivo, que tiene los antecedentes que paso a exponer.



SECRETO

Los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares tienen derecho al jubilar, independientemente de su pensión, al pago de un desahucio. Este desahucio se financia en forma autónoma respecto del beneficio previsional de la jubilación o del montepío correspondiente. Hay un fondo especial en el cual imponen por partes iguales los empleadores y trabajadores, y con esto opera el sistema de pago del desahucio.

Ahora, diversas leyes que daban a servidores del Estado la calidad de empleados particulares, los pasaron a la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas. Como ejemplos, tenemos los casos de los funcionarios del SAG, del INDAP, de la CORA y del SERVIU, y los señalo como ejemplos, porque son muchos. Este cambio de una Caja a otra les significó la pérdida de los fondos de desahucio que estaban acumulando en la Caja privada.

En vista de que esta situación no era regular, el Ejecutivo, a sugerencia del Ministerio del Trabajo, propuso un Mensaje en virtud del cual se permite a los actuales imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas que tenían la calidad jurídica de empleados particulares y que, sin embargo, eran servidores públicos e imponentes de cajas de previsión del sector privado --no ya sólo de la Caja de Empleados Particulares--, percibir proporcionalmente de estas cajas el pago del desahucio. Esto cuando han pasado a ser imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Ese es el primer objeto de la iniciativa: permitir a ese sector recuperar su dinero.

El segundo objetivo es superar el problema de determinados imponentes que ya antes de la aprobación de este proyecto pasaron del sector privado al régimen de la Caja de Empleados Públicos. Aquí nos encontramos con el personal que mencionaba, de CORA, SAG, INDAP, CENDET, SERVIU.

La tercera y última finalidad es incluir dentro de la solución del problema a los jubilados de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas que hubieren sido imponentes de estos servicios públicos, que tenían estos fondos en sus respectivas cuentas y que los perdían.

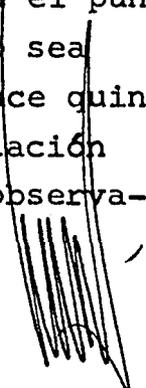
El proyecto es informado por la Comisión específica número Dos. El texto aprobado por esta Comisión guarda relación con el Mensaje, con algunas precisiones que le incorporó. En el primer inciso del artículo único, se recomienda que el imponente de una institución de previsión de empleados en cuyo régimen el derecho a desahucio se configura como consecuencia del hecho de acogerse a jubilación, que por mandato legal pase a afiliarse a la Caja de Empleados

SECRETO

Públicos y al Fondo de Seguro Social a que se refiere el artículo 103 del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960, tenga derecho, al momento de jubilar en esta última, a que aquélla le otorgue el desahucio establecido en su régimen en proporción exclusivamente al tiempo con imposiciones que tenía en ella a la fecha de su cambio de afiliación. Con esto, la norma resulta aplicable no sólo a los personales que he mencionado, sino que a todos. Sin embargo, se mencionan algunos en el artículo transitorio. En consecuencia, aquí hay una ampliación del objetivo, para aplicarlo en términos generales a todas las personas que se encuentren en esa situación. Se mantienen sin enmiendas los incisos segundo y tercero del artículo 1º del Mensaje.

Las Comisiones Primera y Tercera informaron favorablemente el proyecto. Sólo hay una diferencia formal en cuanto a la sugerencia de la Primera a la Tercera, en lo relativo a incorporar el artículo transitorio en el artículo o a mantenerlo como transitorio. Es una diferencia de carácter formal. La verdad es que se recogieron en el proyecto final estas ideas.

Sin embargo, con posterioridad al proceso legislativo, el Subsecretario de Previsión Social remitió a la Asesoría Jurídica Presidencial un oficio que hice llegar a los Asesores Jurídicos de los Gabinetes, en el cual se insiste en la necesidad de incluir un texto del Mensaje que acogieron las Comisiones Primera y Tercera y que la Segunda no incluyó. Dice relación con la parte final del artículo transitorio y tiene por objeto resolver el problema de los jubilados: "Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior que hayan jubilado en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas con posterioridad a la fecha de su cambio de régimen de previsión, tendrán derecho a que la proporción del desahucio a recibir se determine con relación al monto actualmente vigente del desahucio contemplado en los artículos 37 y 38 de la ley 15.386 o en las disposiciones aplicables en el régimen de anterior afiliación, según corresponda". Este artículo --y en esto tiene razón el Subsecretario de Previsión Social, desde el punto de vista jurídico-- viene a resolver expresamente un problema que de no estar considerado de modo expreso puede generar dos posibles interpretaciones: una, que no tengan derecho, que lo pierdan, lo que sería grave desde el punto de vista de ellos; y la otra, que su forma de calcularlo sea reducida al tiempo de la jubilación, porque si jubilaron hace quince años, los fondos disminuirían por el problema de la inflación y no significarían nada. Esa es la ventaja jurídica de la observa-



SECRETU

ción que formula el Subsecretario de Previsión Social del Ministerio del Trabajo.

Esa es la razón por la cual, para el caso de que la Junta de Gobierno acogiera la idea, he distribuido a los Gabinetes de los señores Miembros de la Junta un texto dentro del cual se incluiría esta idea.

Esa es, en síntesis, la relación del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es de justicia, pero primero el Ministerio de Hacienda tiene que decir que sí, por el mayor costo que tiene.

Creo que es de absoluta justicia, porque si no aprobamos esto les correspondería una jubilación no mayor de diez o quince pesos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- No hay cálculos, Almirante. No tenemos información del costo del proyecto. Es posible....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En su época impusieron.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No debe de ser mucho.

-- Se le contesta que no.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Son pocos los servicios relativamente nuevos.

-- Se aprueba el proyecto.



SECRET

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CHILE DE LA OBRA LITERARIA DE GABRIELA MISTRAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor Presidente, los Asesores Jurídicos estuvimos conversando sobre el problema del proyecto relativo a Gabriela Mistral, y la verdad es que nos sorprendió un poco conocer en este momento lo que sugirió el Ministro, y quedamos con una preocupación en el sentido de aparecer con una ley --las leyes rigen para el país-- para afuera de Chile, en relación con otros países. Tiene una desventaja de ese tipo, y ocurre que lo propuesto por el señor Ministro está dicho en los Considerandos.

El Considerando dice lo siguiente: "Gabriela Mistral lega los dineros que provengan de la venta de sus obras en América del Sur, a los niños pobres de Monte Grande".

En consecuencia, los Asesores Jurídicos queríamos proponer a la Excma. Junta de Gobierno la posibilidad de volver atrás y cambiar sólo esto de la reimpresión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Perjudica la palabra; no perjudica?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedamos mal, señor. Lo conversamos, lo vimos todo, y no discrepa ningún Asesor Jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si los Asesores están de acuerdo ...

--Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA PAGO DIFERIDO DE DERECHOS Y GRAVAMENES ADUANEROS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto 4 de la Tabla dice relación, diría, con un abismo que hay en este momento entre dos sistemas que versan sobre materias similares: uno llamado por los economistas el sistema de importaciones con cobertura diferida, que está en la ley 13.305, artículo 164, en virtud del cual determinada maquinaria nueva destinada a la instalación o modernización de industrias de chasis de buses carrozados para movilización colectiva, que se pague en el exterior con créditos otorgados por proveedores extranjeros u organismos de finan-

SECRETARIA

ciamiento, éstas tienen un sistema especial de pago diferido. Y, por otro lado, un decreto que es obra de este Gobierno, el decreto ley 1.226, relativo a los bienes de capital que se incluyan en una lista establecida por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Economía, que deja sujeto al régimen de pago diferido de los derechos y gravámenes durante siete años, pudiendo irse efectuando abonos durante el tiempo respectivo, con la liquidación final a los siete años, si es que hubiere liquidación.

Como digo, son dos sistemas sobre materias similares, pero obedecen a concepciones distintas.

¿Cuál es la idea del Mensaje? Acercar, en lo posible, ambos sistemas, no unificando, porque no se está proponiendo derogar el artículo 164 de la ley 13.305. No se podría hacer. Se trata, en lo posible, de acercarlos --éste es el fondo del problema-- y, al acercarlos, lograr además otras ventajas respecto del primer sistema. ¿Qué ventajas? Primero, eliminar del primer sistema de la ley 13.305 el que sea requisito que estos bienes de capital estén destinados a la instalación o modernización de industrias para la movilización colectiva, o al transporte de mercaderías, como ocurre en el régimen del artículo 164. Después, superar un problema de discriminación entre el productor nacional y el importador: el productor nacional paga IVA, y el importador no lo paga. La idea es que ambos paguen. Y, después, permitir a los importadores no sólo imputar a otros impuestos el remanente del crédito fiscal por concepto de IVA, sino que además el contribuyente pueda optar por que dicho remanente le sea reembolsado por la Tesorería de la República, en caso de que los contribuyentes no tengan deudas tributarias o arancelarias.

Estos son el grueso de la iniciativa y los objetivos perseguidos por el Mensaje.

La Comisión Legislativa específica es la N° 1, y ha presentado un texto que, a mi juicio, coincide en un 95% con el texto del Mensaje. Incluyó algunas observaciones de las Comisiones Legislativas, tales como agregar de un modo expreso la expresión "transporte" en el artículo 1°, a sugerencia de la Tercera Comisión, y esto se hizo luego de interrogar a Hacienda en la Comisión N° 1, en el sentido de si específicamente se quería incluir al transporte. Los personeros de Hacienda señalaron que ése era el propósito; de tal manera que la observación de la Comisión Tres aclaraba algo que estaba subentendido en el Mensaje. Asimismo, en el artículo 3° incorporó parcialmente una proposición de la Comisión Legislativa Dos. El Mensaje sostenía primitivamente que el

SECRETO

pago de los tributos se podrá efectuar hasta un máximo de diez cuotas semestrales, es decir cinco años; la Comisión Dos había propuesto que fueran veinte cuotas, o sea diez años; la Comisión informante, escuchando al Ministerio de Hacienda y la argumentación que señaló en esta ponencia la Segunda Comisión, sugiere catorce cuotas, que es lo que estipula el decreto ley mil trescientos y tantos, de pago diferido. Ahí se va advirtiendo cómo se van vinculando las cosas.

Asimismo, la Comisión Uno, informante, también acogió proposiciones de la Comisión Dos en cuanto a que los artículos 8°, 10 y 11 tuvieran un nuevo ordenamiento numérico, pero manteniendo las mismas ideas, y la razón que dio la Segunda Comisión Legislativa era perfectamente atendible: es bueno que primero vaya una norma; luego, su secuela, y luego su secuela. En ese entendido se acogió esa observación por la Primera Comisión Legislativa.

Por lo tanto, en síntesis, en el sistema legislativo no hay discrepancias fundamentales entre el Mensaje y lo propuesto por la Comisión informante. Tampoco las hay entre las Comisiones, sino que prácticamente existe coincidencia.

Sin embargo, con posterioridad, la Secretaría de Legislación recibió un oficio del Ministerio de Hacienda, en el cual hace algunas observaciones al texto final. Son las siguientes.

Señala que en el artículo 2° el sustantivo "tasas" debe ser incrementado por la expresión "de despachos"; luego, que esta misma norma tenga, en la parte final, una redacción como la siguiente: "Para los efectos señalados en el artículo anterior, el monto total de dichos derechos, tasas de despacho" --incluye los términos recién señalados-- "y demás gravámenes se expresará en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que los valores declarados en la póliza de importación o documento que la sustituya se expresen en moneda extranjera distinta del dólar de Estados Unidos de América, la conversión de esta última se efectuará conforme a la equivalencia que rija a la fecha de numeración del respectivo documento de destinación aduanera".

El oficio respectivo lo transcribí a los Asesores Jurídicos de los señores Integrantes de la Junta con el objeto de que pudieran informar a los señores Comandantes en Jefe y General Director de Carabineros de la indicación del Ministerio de Hacienda.

En el curso de hoy día, el Ministerio de Hacienda me informó que tenía algunas observaciones derivadas del hecho de que

SECRETTO

en febrero hubo cambios de orden legislativo, los que rogaría explicar a Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se publicó el Reglamento Aduanero. Entonces, eso permite suprimir algunas frases, por estar incluidos dentro de dicho reglamento los procedimientos nuevos por seguir. En resumen, son algunas supresiones de frases que obviamente no cambian el fondo de la materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La minuta que me hizo llegar hoy en la tarde el Ministerio de Hacienda dice lo siguiente: "En el artículo 1°, inciso segundo, es necesario sustituir "valor aduanero" por "valor CIF". Está en el renglón final del artículo 1°. El fundamento de eso es la razón señalada por el señor Ministro.

La siguiente proposición se refiere al artículo 2° --aquí hay incluso un cambio de la proposición primitiva de Hacienda que elevé a los Gabinetes--, y consiste fundamentalmente en eliminar desde la palabra "América", en el quinto renglón, y no sigue más adelante, agregando lo relativo a las tasas de despacho.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es algo reglamentario, y como ya está en el Reglamento no es necesario que vaya en esta parte. Es redundante.

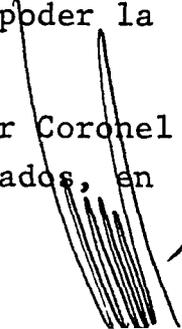
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto del inciso tercero del artículo 3°, Hacienda sugiere sustituir la expresión "numeración de la póliza de importación", por "aceptación del trámite de la declaración de importación".

Por último, Hacienda propone ^{agregar,} en la letra c) del párrafo final del artículo 9°, relativo a agregar un nuevo inciso al artículo 74 del decreto ley 825, a continuación del punto final que quedaría como punto seguido, lo siguiente: "No regirá esta limitación tratándose de deudas que correspondan a cuotas por pagos diferidos de derechos de aduana".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para la devolución se exige que no haya nada pendiente; pero pueden estar pendientes las cuotas impagas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si la Junta lo aprobara, yo reharía el texto correspondiente. Tengo en mi poder la minuta entregada por Hacienda.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El señor Coronel Lyon podría explicar lo relativo a los vehículos motorizados, en



SECRETO

cuanto a la modificación correspondiente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí. Se entregó al señor General Matthei. Entendí que había acuerdo entre los señores Miembros de la Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí. No hay inconveniente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Se trata de la modificación al artículo 8° de la ley que US. va a firmar mañana, mi General, respecto de la cual ofició el señor Ministro de Transportes al de Hacienda advirtiéndolo, no una omisión, pero una falta de claridad en el mismo texto. Dicho artículo aparece otorgando una franquicia en cuanto al IVA, pero tal franquicia se estableció para los vehículos de transporte terrestre destinados a la locomoción colectiva. Esa expresión, "destinados a la locomoción colectiva" era muy amplia y podía prestarse para que cualquier particular importara un vehículo sin destinarlo a ese fin, diciendo, no obstante, que lo iba a utilizar en la locomoción, lo que era muy difícil fiscalizar después.

Entonces, para obviar eso, el señor Ministro propone cambiar el texto únicamente para precisar cuáles son las condiciones que debe tener el vehículo y, así, establece que deben ser vehiculos para pasajeros, con capacidad para 21 asientos, y además que tengan una capacidad de carga de 2.500 kilos.

Esa es la única modificación, y con ello se evita el problema de fiscalización.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Que también se refiere a las unidades tributarias.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Debe ria haber figurado en esta ley, pero ya no se alcanza a hacer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Deseo recordar que la ley del deporte está atrasada, ya lleva tres años. Por lo tanto, pido darle urgencia a su tramitación.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones de fondo.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY 17.129, SOBRE TIERRAS IN
DIGENAS.



SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el curso de esta tarde tuve el honor de explicar los objetivos centrales de este proyecto a la Excm. Junta de Gobierno. Ahí estuvo lo fundamental.

Las reservas indígenas comprenden aproximadamente 350 mil hectáreas divididas en 2.029 comunidades integradas por 43 mil familias de ascendencia araucana.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes de empezar la relación deseo hacer una pregunta.

Hoy vi este proyecto, y en él definen a los indígenas como seres agrícolas, no como seres biológicos, porque, ¿quién puede ser indígena? Un señor De Groot puede ser indígena, un señor Mac Donald. Cualquiera puede ser indígena. Es decir, en la iniciativa no se señala en ninguna parte que debe ser descendiente de araucano, o algo por el estilo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero no sólo hay descendientes de araucanos, sino de diferentes grupos étnicos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 3° del proyecto consigna que "se considerará "indígena" a toda persona que posea derechos que emanen directa o indirectamente de algunos de los títulos mencionados en el artículo 1°, o a la calidad de heredados de los que figuran o hayan debido figurar en ellos".

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Lo que pasa, señor Almirante, es que cuando se hizo la pacificación de la Araucanía, el Gobierno chileno les entregó 3 mil títulos a los indígenas, a los araucanos. Durante el Gobierno de Alessandri, sanearon más o menos 900 de estas propiedades mediante una ley bastante similar a ésta, y perfeccionaron el sistema que había en ese tiempo. Ahora se trata de completar ese trabajo, que fue interrumpido por el Gobierno de Frei y el de Allende, quienes no tenían interés alguno en hacerlos propietarios privados.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Mi observación iba dirigida al hecho de que el texto del proyecto no contiene ninguna aclaración en cuanto al concepto de "indígena".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La solución podría ser colocar lo siguiente: "Para los efectos de esta ley se entenderá ...".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí sí.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Se ha empleado mucho ese término ... (no se capta lo que agrega).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, como señalé en la Sesión Inaugural, los objetivos perseguidos por la iniciativa en estudio dicen relación con lo siguiente.

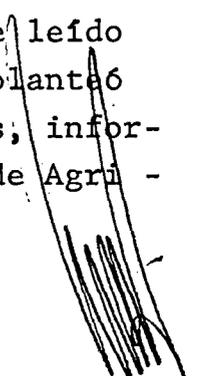
La ley actual no permite subdividir las comunidades indígenas sino que por una mayoría determinada de comuneros que se fija en la ley 17.729. Esto de no dividir fue una medida proteccionista, pero en la práctica, primero, le impidió tener su título al, digamos, indígena, para el efecto de esta ley, como se anotó muy acertadamente, y, por otro lado, también le impidió hacer uso del crédito. Ahora, el uso del crédito en el campo resulta vital dentro de la posibilidad de un crecimiento agrario planificado y claro.

Deseo enfatizar que el proyecto --y esto lo destaco porque, por lo que he leído en la prensa, los oponentes a esta iniciativa legal sostienen algo muy distinto-- no pretende obligar a nadie a que se parta. El comunero que quiere partirse, se divide. Lo que hace la ley en proyecto es permitirle partirse.

En seguida, se toman algunos resguardos --dentro de mi institución hablamos de "resguardos marineros"-- para evitar que, producida la división de la tierra, entren terceros a apoderarse de los nuevos títulos, dejando en la estacada a los que son realmente indígenas, no ya para los efectos de la ley, sino respecto de la gente que quedaría frente a problemas de despojos graves, que, por lo demás, dentro de la historia del país es algo que ocurrió, incluso con bastante violencia. Primero hubo algunos despojos violentos, después hubo despojos jurídicos --es cosa de ver la Historia de Chile-- y, en definitiva, una situación de marginalidad absoluta.

Ahora, para impedir esto, el Mensaje propone, y lo acogió el sistema legislativo, que haya veinte años de indivisión, y que no se pueda producir la enajenación sino que en casos muy calificados, no a juicio de INDAP, sino que a juicio de las normas que se indican en el artículo 26 del proyecto; y estas normas de excepción, dentro del nuevo ordenamiento jurídico programado, van a forzar a INDAP a dar o no dar la autorización.

He querido despejar esto porque, como señalé, he leído en la prensa una información distinta, que no es la que planteó el Mensaje ni tampoco lo que la Comisión Legislativa Tres, informante, sostuvo, ni tampoco lo que sugirió el Ministerio de Agricultura.



SECRET

La última idea que debo hacer presente, y que no mencioné en la inauguración, es tratar de resolver el gran problema de los minifundios, pero en relación con la Ley de los Indígenas.

En la tramitación legislativa hay un proyecto de decreto ley, informado en el sistema ordinario por la Secretaría de Legislación, que tiene por objeto sanear los títulos de propiedad rural a fin de superar el problema del minifundio. Bueno, aquí también se pretende, en lo que a este tema se refiere, contribuir a tal objetivo general de saneamiento de títulos de propiedad de los minifundios. Volveré sobre este aspecto más tarde, señor, cuando entre a explicar el artículo 8°, 9° y 10, transitorios.

Ahora, hablando ya específicamente del proyecto, dije que la Comisión Legislativa informante es la N° 3. Formularon observaciones las Comisiones Legislativas Uno y Dos. La Primera se remitió al contraproyecto hecho por el Ministerio de Agricultura, que recogió observaciones de la Secretaría de Legislación. La Segunda Comisión hizo observaciones que también acogió en gran parte la Comisión informante. Las señalaré a continuación.

Por ejemplo, la Comisión Legislativa Dos sugirió incluir, como parte final del inciso primero del artículo 3°, la siguiente frase: "Si éste denegare el certificado, el interesado podrá recurrir ante el Juez de Letras respectivo, quien resolverá breve y sumariamente previo informe del Instituto de Desarrollo Agropecuario". Esta es una posibilidad que se le da al interesado para poder recurrir al tribunal.; es una buena solución legislativa, y fue acogida por la Comisión Tres, informante.

Después, en el inciso segundo de la letra c) del artículo 6°, "y también podrá gravar". Ahí hay una observación de la Segunda Comisión, acogida por la Comisión Legislativa Tres. La Comisión Segunda también sugirió, en el artículo 10, permanente, las expresiones "la individualización de los actuales ocupantes", lo que acogió la Comisión informante.

Asimismo, en la foja 11, inciso primero del artículo 13, permanente, la expresión "hiciera", que figura en uno de los últimos renglones, fue una sugerencia surgida del debate de la Comisión Dos.

La mención del "auxilio de la fuerza pública" en el artículo 23 es una frase surgida también de las observaciones de la Segunda Comisión.

De tal manera que, por lo que he podido advertir, en el sistema legislativo hasta el artículo 8° no hay discrepancias fundamen-

SECRETO

tales entre el Mensaje, entre las Comisiones Legislativas y el Mensaje, ni en las Comisiones Legislativas entre sí.

Con posterioridad al cierre del proceso legislativo, el Ministerio de Tierras sugirió al de Agricultura resolver un problema que estaba planteado en el artículo 8° del Mensaje, 8° transitorio.

La norma del Mensaje dice lo siguiente: "El procedimiento de división de reservas, comunidades y otros a que se refiere el presente decreto ley será también aplicable en los casos de concentraciones minifundiarias" --aquí vuelvo al problema del minifundio que había anunciado-- "formadas por personas que, teniendo o no todos los requisitos para ser consideradas indígenas, según establece este decreto ley, puedan sin embargo acreditar la existencia de situaciones similares a las contempladas para los copropietarios de la reserva o comunidad ocupante según las definiciones del presente decreto ley. El Instituto de Desarrollo Agropecuario calificará en cada caso las solicitudes que se presentaren al efecto".

La Comisión informante estimó que este artículo 8° sería una norma que no valía la pena incluirla sino que en la ley de saneamiento de la pequeña propiedad y, en tal virtud, despachó el proyecto sin incluir dicha disposición.

En relación con esto, el Ministerio de Tierras con el Ministerio de Agricultura empezaron a ver la posibilidad de poder incluirla pero limitativa, porque la razón que tuvo a la vista la Tercera Comisión Legislativa para eliminar el artículo 8° era una recomendación de CONARA, que estaba en los antecedentes de la iniciativa, de limitar el procedimiento antes señalado especialmente a las concentraciones minifundiarias existentes en áreas vecinas o cercanas a comunidades indígenas. ¿Qué dijo la Comisión Legislativa Tres al respecto? Esto de comunidades vecinas o cercanas a comunidades indígenas es difícilísimo de establecer.

Con el objeto de producir esta vinculación, ...

--(En esta parte de la grabación no hay empalme entre una casete y la siguiente).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...texto que en definitiva la Tercera Comisión Legislativa, luego de analizarlo, acogió en sus ideas matrices, con algunos cambios. El 12 de marzo distribuí a los Gabinetes las ponencias de ambos Ministerios y las observaciones hechas a este articulado por la Comisión Tres.

Con posterioridad a ello, tanto en el Ministerio de Agricultura como en la Secretaría de Legislación empezamos a hacer una revisión ya del detalle de la ley, de la cual han surgido algunas observaciones que iré mencionando. Son formales, pero tengo el deber de ir las indicando.

Por ejemplo, en el inciso final del artículo 2° que figura en la página 4 se habla de "hijuelas". Debe ser "hijuela". En el renglón cuarto del artículo 3° se dice "artículo 1° o a la calidad", debiendo consignarse: "artículo 1° o la calidad". Después, en el renglón subsiguiente debe reemplazarse "indígenas" por "indígena". Asimismo, el inciso primero del artículo 3° termina con la palabra "Instituto"; es bueno decir que es el Instituto de Desarrollo Agrícola. En esa misma norma, más adelante, en el inciso subsiguiente, se colocó "goce de un reserva"; evidentemente debe ser "goce de una reserva". En seguida, desde el punto de vista gramatical, en el inciso final del artículo 4° suena mejor decir "solo uno" en lugar de "uno solo". En el inciso final del artículo 9°, foja 8, se habla de un ministro de fe y agrega: "y serán designados"; obviamente debe colocarse "será designado". Por otra parte, el segundo inciso del artículo 11 --foja 9-- dice: "La notificación se practicará mediante un aviso tipo económico; debe ser: "...de tipo económico", o "...económico" solamente.

En el inciso final del artículo 11, foja 10, hay una omisión evidente en el renglón cinco: "a lo menos días". Debe modificarse por: "a lo menos diez días". Además, la siguiente frase del inciso final del artículo 12, que figura en la foja 11: "Para todos los efectos legales los ocupantes se entenderán domiciliados en el goce que tengan en la reserva", está repetida en el inciso final del artículo 11. Luego, la sugerencia, y en esto coincidimos con Agricultura, es eliminarla del artículo 12.

Foja 12: inciso primero del artículo 16, renglón seis: "Si no se dedujere nueva oposición de conformidad al artículo 12 en la audiencia que se cite". Debe agregarse la preposición "a" entre los términos "audiencia" y "que". Al comienzo del artículo 19, foja 13, se establece: "Si no hubiere deducido oposición". Debe ser: "Si no se hubiere deducido oposición". A continuación hay un error dactilográfico en el penúltimo renglón del artículo 25 de la foja 16, donde falta una letra al nombre de "Instituto de Desarrollo Agropecuario".

Respecto de la sugerencia del Ministerio de Agricultura, de eliminar la coma puesta a continuación de los términos "artículo 19" en el artículo 28 --foja 18--, yo discrepo de eso por es-

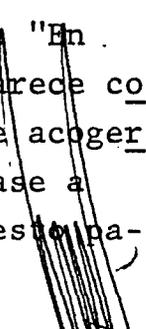
SECRETATO

timar que cambia el sentido de la frase: "Se presume de derecho que el acervo partible de la comunidad sujeta a la liquidación es el avalúo fiscal del predio, señalado en la resolución a que se refiere el artículo 19, reajustado conforme...". Es el avalúo el reajustado; luego, no habría que eliminar la coma. Por eso no coincido. También he planteado mi discrepancia respecto de eliminar la conjunción "y" que figura en la letra b) del artículo 1°.

Siguiendo con el artículo 28, parece necesario colocar una coma en el inciso segundo, renglón cinco, después de "adjudicación". Luego, en el renglón subsiguiente debe ser "En este caso, se entenderán...", y no "...se entenderá...". Y habría que eliminar la preposición "en" que sigue a "pagados".

Artículos 4° y 6°, transitorios --fojas 22 y 23. En el inciso segundo del artículo 4° se establece lo siguiente: "Facúl-tase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de sesenta días, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura,". En realidad, no es un decreto supremo; es un D.F.L. Lue-go, como para los D.F.L. hemos dicho "decreto" solamente, corres-pondería eliminar la expresión "supremo". Lo mismo en el artícu-lo 6°, donde también se habla de "decreto supremo". En el inciso siguiente de la misma disposición: "El nombramiento del personal que sea designado en un nivel superior al que tenga en la Planta del Instituto de Desarrollo Indígena, deberá sujetarse a lo dis- puesto en el decreto supremo N° 90 del Ministerio de Hacienda, de 1977". También ahí hay otro D.F.L.; así es que también habría que eliminar el adjetivo "supremo".

Ahora, en relación con los artículos finales, y estoy ha- blando y trabajando sobre la hipótesis de que eventualmente la Junta resolviera acoger la indicación de los Ministerios, apoyada por la Comisión Tres, el artículo 8°, final, no estaba en el Men- saje --"Suprímese en la Planta Directiva del Instituto de Desarro- llo Agropecuario un cargo de Jefe de División, grado 5°, y créase en la misma planta un cargo de Jefe de Planificación, grado 5"--. Esta fue una petición del Ministerio de Agricultura que tiene por objeto superar un problema interno de esa Secretaría de Estado y, en tal virtud, la acogió la Comisión informante. Pero ocurre que si se agregara el artículo 9° propuesto, relativo al procedimiento de división de reservas, y el artículo 10, que empieza así: "En los casos indicados en el artículo ...", el artículo 8° aparece como desvinculado de la materia. Por ello, sugerimos que, de acoger se las indicaciones de los Ministerios, este artículo 8° pase a ser la norma final. En consecuencia, el artículo 9° propuesto pasa a ser 8°; y el 10 a 9.



SECRETITO

Asimismo, yo coincido absolutamente, y la apoyo, con la indicación de la Comisión Legislativa Tres, informante, de sustituir "modificado" por "reemplazado". Eso es lo adecuado y lo sugiere la Comisión informante tanto en el inciso segundo como en el cuarto.

En seguida, desde nuestro punto de vista, en este mismo articulado, en el inciso final del artículo 9°, que pasaría a ser 8°, se habla del "inciso 1°", con números, y después del "inciso dos" y del "inciso tres". Es conveniente colocar una nomenclatura común. Además, desde el punto de vista jurídico apoyo lo propuesto por la Comisión informante de que en el artículo 10, que pasaría a ser 9°, se diga "artículo precedente". Y discrepo sí de que se hable de un "decreto supremo conjunto". En realidad, no hay un decreto supremo conjunto. Si se recuerda lo que señalan los Diarios Oficiales, en ellos hay decretos de Ministerios, y algunos también llevan la firma de otra Secretaría de Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe ser del Ministerio de origen.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente. Por eso "decreto supremo conjunto" es una expresión no adecuada desde el punto de vista jurídico.

Esta es, en síntesis, señor Presidente, la relación de este gran proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Trascendental.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros incorporaremos la indicación del señor Almirante acerca de la definición de los indígenas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La entrega mañana, con la corrección.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones de forma.

--Finaliza la sesión a las 19.10 horas.

JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno